

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

10509

ORDEN de 18 de marzo de 1982, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes de Escuelas de Educación Especial existentes en Cataluña.

Por Orden del Departamento de Enseñanza de 4 de diciembre de 1981, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la misma fecha, se convocaron los concursos de traslados, general y restringido, a localidades de más de 10.000 habitantes y para unidades de Preescolar, quedando pendiente de publicación el que corresponde a unidades de Educación Especial.

De conformidad con lo que dispone el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre; los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, este Departamento de Enseñanza, para proveer en régimen ordinario las vacantes existentes en unidades de Educación Especial, ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión existentes en Cataluña hasta 1 de septiembre de 1981.

Las vacantes se anunciarán en lista única y podrán ser provistas indistintamente por Profesor o Profesora, aclarando, no obstante, en la solicitud el carácter masculino, femenino o mixto del Centro correspondiente.

2. El concurso constará de dos turnos: a) consortes y b) voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB se hallen en fecha 1 de septiembre de 1981, de conformidad con los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), en posesión de uno de los siguientes títulos:

Licenciado en Ciencias de la Educación (subsección de Educación Especial).

Profesor de EGB del Plan experimental de 1971 (modalidad de Educación Especial).

Diplomado o Profesor de Pedagogía terapéutica.

Diplomados en la especialidad correspondiente a Sordomudos o Técnicas de Audición y Lenguaje.

Los que participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 13 de esta convocatoria es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Los Profesores propietarios definitivos o provisionales que hayan obtenido el certificado que habilita para la docencia en Educación Especial, expedido por el ICE o por los Servicios Territoriales, y hayan de realizar el curso de prácticas en la especialidad, preceptivo para la obtención del título de Pedagogía terapéutica, podrán tomar parte en este concurso exclusivamente por el turno voluntario. Estos Profesores, una vez obtengan el título, serán nombrados por los propios Centros en las condiciones que establece el número 22 de esta convocatoria para los restantes Profesores, siéndoles computables estos servicios a efectos de su confirmación.

4. Los Profesores solicitantes provenientes de plazas no pertenecientes a Cataluña tendrán que adjuntar a su instancia fotocopia de la titulación que les capacita para la enseñanza del catalán de acuerdo con la Orden de 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalidad» del 17).

Los títulos que capacitan son los siguientes:

a) De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología románica, hasta 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología románica (subsección de Catalán), de 1972 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología catalana.

b) De la Universidad Autónoma de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología hispánica, de 1973 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología catalana.

c) Otras Universidades:

Titulación en Filosofía y Letras (Filología románica o hispánica), en el caso de que la Comisión Técnica lo considere válido una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

d) Poseer el diploma de «Mestre de Català», otorgado por la Universidad de Barcelona o la Universidad Autónoma de Barcelona. Este diploma se otorga con carácter definitivo a quienes, superados los estudios correspondientes, dispongan, además, de los títulos académicos de Profesor de EGB o de Licenciado de cualquier Facultad.

e) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje de acuerdo con la programación autorizada por la Comisión mixta Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña de 1979 y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

Los Profesores comprendidos en este apartado que no tengan alguna de las titulaciones que se relacionan se comprometen a obtener la preceptiva capacitación en el plazo de cuatro años.

5. No podrán tomar parte en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de tenerse cumplidas el 1 de septiembre de 1981.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida por concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará el tiempo en Escuela de la especialidad.

6. No será impedimento para solicitar en el concurso la incorporación al Ejército por el reemplazo al que se pertenezca; el tiempo de servicios en filas se considera como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

7. Según el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 14 de esta convocatoria. Esto implicará la obligación de tomar posesión de la plaza para la que sean nombrados.

III. Turno de consortes

8. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que irán incluidos en el apartado f) del artículo 74 del texto legal citado.

9. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. El periodo de separación de los cónyuges se computará para este concurso teniendo en cuenta el tiempo que hayan servido destino en la especialidad. Los Profesores que soliciten plaza por este turno pueden concurrir, además, por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

10. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

11. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

12. Podrán tomar parte en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores de EGB en activo y los excedentes que

en 1 de septiembre de 1982 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el número 3 de esta convocatoria, completada, en su caso, en la forma que se indica en el número 4 de la misma.

13. La preferencia para la adjudicación de vacantes para el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicio definitivo en Escuelas de la especialidad, puntuándose a razón de dos puntos por año de servicios en la localidad desde la cual solicitan y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de Escuelas.

B) Servicios provisionales en estas Escuelas puntuándose exclusivamente a razón de un punto por año de servicio en las mismas, no computándose los servicios provisionales prestados en estas Escuelas derivados de nombramientos efectuados por los Servicios Territoriales del Departamento.

C) Sin servicios en la especialidad; su preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción como Profesores de Pedagogía terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, y dentro de ésta, por el número de Registro de Personal. La fecha de promoción será la de la Orden ministerial que convocó el curso de que se trate. Los Profesores que concursen como Licenciados deberán acreditar la fecha en que terminaron sus estudios, que se computará como fecha de promoción. Quienes acompañen el certificado del depósito de los derechos para la expedición del título deberán hacer constar la fecha de la convocatoria en que obtuvieron su diploma.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial; quienes participen por este apartado serán admitidos a efectos de realizar el curso de prácticas preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía terapéutica y su preferencia vendrá determinada por la antigüedad de la promoción a que pertenezcan, y los de la misma promoción, por el número de Registro de Personal.

V. *Petición condicional para consortes*

14. Podrán concursar por el turno voluntario en su grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que estando reunidos en la misma localidad deseen cambiar de destino. Esta condición de consorte deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad con su cónyuge quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes con toda claridad el nombre y apellidos del consorte.

VI. *Petición «sin consumir plaza»*

15. Los Profesores que soliciten desde Escuelas de régimen de Administración Especial servidas con carácter definitivo y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, podrán obtener plaza en este concurso y no regentarla. En este caso deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, cruzando el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión: «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no regentarla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho. Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad, sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho. Seguidamente se concederá para consumirla al que corresponda en derecho.

VII. *Plazo de peticiones*

16. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales a partir del siguiente al de publicación de la relación de vacantes en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Las peticiones del concurso podrán remitirse a los respectivos Servicios Territoriales por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

VIII. *Instancias y documentación*

17. Las instancias se formularán en un solo impreso para ambos turnos; se ajustarán al modelo que se publica con la presente y se presentarán en la forma señalada en el número 35 del epígrafe X de la convocatoria del concurso general de traslados publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» de 4 de diciembre de 1981. Conforme a lo dispuesto en el número 13 de esta convocatoria, deberá acompañarse hoja de servicios certificada en la que se especifiquen claramente los servicios prestados provisional o definitivamente en la especialidad. Se adjuntará copia compulsada de uno de estos documentos:

a) Título o diploma de la especialidad de Pedagogía terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje.

b) Certificado de haber abonado los derechos para la expedición de uno de los citados títulos o diplomas.

c) Certificado acreditativo de habilitación para la docencia en Educación Especial.

Los Profesores que participen sin puntuación en la especialidad habrán de justificar la fecha de la convocatoria del curso aprobado.

Los que participen, además de en esta convocatoria, en las del País Vasco y Ministerio de Educación y Ciencia lo harán en única instancia para las tres convocatorias, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias.

18. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán, además, los documentos que exige el número 23 del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de 4 de diciembre de 1981 («Diario Oficial de la Generalidad» del 4).

IX. *Tramitación*

19. De cada instancia formularán los Servicios Territoriales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, Escuela que sirve, apartado del número 13 por el que solicita, detalle de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro Personal.

Será indispensable que de los Profesores que participen sin puntuación en la especialidad se especifique la promoción del curso de Pedagogía terapéutica o de Audición y Lenguaje que han realizado, según aspiren a vacantes de una u otra especialidad.

20. En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para reclamaciones.

Terminado este plazo de reclamaciones, los Servicios Territoriales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán, por separado y ordenadas alfabéticamente, las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamaciones y la propuesta de resolución que formulen los Servicios Territoriales.

X. *Publicación de vacantes y adjudicación de destinos*

21. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de diez días naturales para reclamación y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. *Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial*

22. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares; durante este periodo se reservará a los Profesores nombrados la plaza de origen de régimen ordinario si tienen la titularidad definitiva.

Los Profesores que concursen con servicios provisionales prestados en Centros de Educación Especial a los que accedieron a través de anteriores concursos de la especialidad acumularán estos servicios al nuevo destino, a efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad exigidos.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el presente concurso (1 de septiembre de 1982) hayan cumplido estos dos cursos de servicios provisionales, quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados a propuesta de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Barcelona, 18 de marzo de 1982.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

